

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán C, noviembre 19 de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra vencido el término de traslado del informe de valoración de apoyos elaborado por la trabajadora y se hace necesario fijar fecha para la audiencia. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 2043**

**Radicado:** 19-001-31-10-002-2020-00163-00  
**Proceso:** Adjudicación judicial de apoyos – Transitorio  
**Demandante:** Nancy Lorena Rivera Martínez  
**Titular acto jco:** María del Socorro Rivera

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se declarará en firme el informe de valoración de apoyos para persona en condición de discapacidad, elaborado por la trabajadora social del juzgado en relación con la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, dado que el término de traslado del mismo venció en silencio.

Aunado a lo anterior, se procederá conforme lo indica el artículo 392 del Código General del Proceso, en el sentido de llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el sentido de citar a los extremos procesales para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, con el fin de agotar las etapas pertinentes a dicho acto procesal, en orden a decidir lo que en derecho corresponda.

En relación con la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, las mismas se decretarán por ser pertinentes, útiles y procedentes para los fines del proceso, por lo que se llamará a declarar a las señoras NANCY LORENA RIVERA y DANIELA ORDOÑEZ RIVERA, parientes de la discapacitada, quienes expondrán sobre los hechos de la demanda y las condiciones y calidades de la demandante para servir de apoyo a la titular del acto jurídico.

Se dispondrá de otro lado, practicar de oficio interrogatorio con la demandante, no así con la demandada, dado que del documento médico aportado con la demanda (consulta ambulatoria especializada), presenta cuadriplejia espástica con traqueostomía y gastrostomía.

p/Claudia

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el art. 372 del C.G del P, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados, asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4º), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

Por último, de manera previa a la fecha de la audiencia, se informará a las partes a su correspondiente correo electrónico o por llamada telefónica a los contactos reportados en el expediente, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a las sedes de los juzgados, que se ha empezado a implementar por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: APROBAR** el informe de valoración de apoyos para persona en condición de discapacidad, elaborado por la trabajadora social del juzgado en favor de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA teniendo en cuenta que el término de traslado del mismo, venció en silencio.

**SEGUNDO: FIJAR** el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; diligencia a la cual, deben concurrir personalmente la parte demandante, el curador ad Litem de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA y demás interesados en el trámite de este asunto, con el fin de agotar las etapas procesales pertinentes previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

**TERCERO: PRACTICAR** en la citada audiencia interrogatorio de parte a la demandante en relación con los hechos objeto de litigio.

**CUARTO:** Para que sean tenidas en cuenta en la decisión de fondo a tomar dentro del presente asunto, se dispone:

**4.1.- TENER** como pruebas en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda.

**4.2.** En audiencia y con las formalidades de ley, recibir el testimonio de NANCY LORENA RIVERA MARTINEZ, en calidad de sobrina y DANIELA ORDOÑEZ RIVERA, hija de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, parientes más cercanas de esta última, quienes deberán exponer todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y las condiciones y calidades de la demandante para servir de apoyo a la titular del acto jurídico.

Para la citación de las testigos la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 inciso 2º numeral 11 del CGP.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante y al curador ad-Litem de la señora MARIA DEL SOCORRO RIVERA, que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 de la legislación en cita.

***Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de*

*confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*(...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**SEXTO: SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, respecto a la realización de la audiencia, informando a las partes a su correspondiente correo electrónico o por llamada telefónica a los contactos reportados en el expediente, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a las sedes de los juzgados, que se ha empezado a implementar por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 192 del día 22/11/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae89678a5150313755a49060750053aa74a6cb8c24bdcd4553951bb24  
05f2f85**

Documento generado en 21/11/2021 09:21:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**